

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
Juez Segundo Civil Circuito
ENVIGADO (ANT)
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. 147 Fecha Estado: 30/08/2023 Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05266310300220160034800	Ejecutivo Singular	EDUARDO ALFONSO RODRIGUEZ MOLINA	DIANA MARITZA - MONSALVE HURTADO	Auto de traslado liquidación Del crédito	29/08/2023	1	
05266310300220210033500	Verbal	NOHELIA VALENCIA OSORIO	DANIEL RESTREPO ZEA	Auto que pone en conocimiento Se ordena enviar el link del proceso a la Sala Disciplinaria, en la fecha se envía	29/08/2023	1	
05266310300220220011700	Verbal	JAQUELINE OMAIRA DEL SOCORRO - URIBE TORO	VICTOR OBDULIO - URIBE MEJIA	Auto señala fecha audiencia de conciliación Se fija fecha para audiencia inicial concentrada para septiembre 22del 2023 a las 9:00 am. Se decretan pruebas.	29/08/2023	1	
05266310300220220030800	Verbal	LUIS FELIPE QUIROZ PEREZ	URBANIZACION COLORS PH	Auto señala fecha audiencia de conciliación Se fija fecha para audiencia concentrada, para Octubre 4 de 2023 a las 9:00 Am, decreta puebas	29/08/2023	1	
05266310300220220033300	Ejecutivo con Título Hipotecario	LUIS ORLANDO JIMENEZ CARDONA	CLAUDIA BARRETO LOPEZ	Auto que agrega despacho comisorio Agrega despacho comisorio numero 25 auxiliado, orden oficial a catastro.	29/08/2023	1	
05266310300220230012200	Verbal	CONALQUIPO S.A.S	OBRA LA RESERVA S.A.S.	Auto señala fecha audiencia de conciliación Se fija fecha para audiencia concentrada para sept. 12 de 2023 a las 9:00 Am,, se decretan pruebas	29/08/2023	1	
05266310300220230013800	Ejecutivo Singular	BANCO DAVIVIENDA S.A.	COMERCIALIZADORA VELCLA COSMETICOS S.A.S.	Auto aprobando liquidación De costas	29/08/2023	1	
05266310300220230020200	Verbal	BANCOLOMBIA S.A.	GLORIA INES MEJIA FUENTES	Auto que pone en conocimiento Se autoriza el retiro de la demanda, archívese	29/08/2023	1	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 30/08/2023 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

JAIME ALBERTO ARAQUE C.
SECRETARIO (A)



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Radicado	05266 31 03 002 2016 00348 00
Proceso	EJECUTIVO
Demandante (s)	EDUARDO ALFONSO RODRIGUEZ MOLIN
Demandado (s)	DIANA MARITZA MONSALVE HURTADO
Tema y subtema	TRASLADO LIQUIDACIÓN DE CREDITO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, veintinueve de agosto de dos mil veintitrés.

De la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, se corre traslado por el término de tres días para los fines estipulados en el numeral 2° del artículo 446 del Código General del Proceso. (Lo anterior se realiza mediante auto, atendiendo a las dificultades que presenta la página Web de la Rama Judicial para subir los traslados secretariales al Micrositio).

NOTIFÍQUESE

LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Auto interlocutorio	712
Radicado	05266 31 03 002 2022 00308 00
Proceso	VERBAL
Demandante (s)	LUISA FERNANDA CALVOTREJOS Y OTROS
Demandado (s)	URBANIZACIÓN COLORS P.H ÓPTIMA S.A.S VIVIENDA Y CONSTRUCCION, UNO A ASEO INTEGRADO S.A y I TEG SEGURIDAD LTDA.. Llamamiento en garantía a SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A..
Tema Y Subtema	DECRETA PRUEBAS Y FIJA FECHA PARA AUDIENCIA UNICA.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, veintinueve de agosto de dos mil veintitrés.

En vista de que, ya venció el término e traslado de las excepciones de mérito otorgado a la parte demandante, se convoca a las partes y apoderados a la audiencia INICIAL y de INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO consagrada en los artículos 372 y 373 del C.G.P., la cual tendrá lugar el día 04 de octubre de 2023 a las 09:00 horas.

La realización de la AUDIENCIA deberá adecuarse a lo previsto en Ley 2213 de 2022, que excepciona la presencialidad y obligan al uso de la virtualidad, por lo que la misma se realizará de forma virtual haciendo uso de las aplicaciones dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura en LIFESIZE.

EL ENLACE NECESARIO PARA ACCEDER AL PROCESO ES:
[05266310300220220030800](https://call.lifesizecloud.com/05266310300220220030800)

EL ENLACE NECESARIO PARA INGRESAR A LA AUDIENCIA A TRAVÉS DE LIFESIZE ES: <https://call.lifesizecloud.com/19131911>

Para su ingreso, solo es necesario que se copie dicho enlace en la barra de direcciones de su navegador web, ingrese su nombre y un correo electrónico; no es obligatorio instalar el programa, pero si llegase a instalarlo el procedimiento es el mismo.

Los apoderados de ambas partes son responsables de compartir dicho enlace de acceso a la audiencia con sus poderdantes, testigos y demás personas que consideren que deben asistir a la audiencia.

Se deberá tener en cuenta que el protocolo de audiencia sigue siendo el mismo pero ajustado a la virtualidad, y donde las partes y apoderados están obligados a darle mayor aplicación a los principios de lealtad y buena fe, ajustando sus conductas a la novedad de estar atendiendo la audiencia desde sus casas u oficinas.

Hechas las precisiones anteriores, se convoca entonces a las partes, apoderados y testigos, a la AUDIENCIA INICIAL que se ocupará de las etapas de conciliación, saneamiento, absolución de interrogatorios de parte, fijación del litigio y decreto de pruebas; por lo tanto:

En aplicación a las regulaciones del artículo 372 de la Ley 1564 de 2012, se CITA a las partes para que absuelvan interrogatorios de parte.

Igualmente se hacen las siguientes ADVERTENCIAS Y PREVENCIONES:

1º. ADVERTIR a las partes que deberán concurrir a la audiencia, personalmente o a través de su representante legal, debidamente informadas sobre los hechos materia del proceso.

2º. ADVERTIR a las partes que la audiencia se realizará, aunque no concurra alguna de ellas o sus apoderados; aclarando que, si alguna no comparece, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y, en general, para disponer del derecho en litigio.

3º. ADVERTIR a las partes que la inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

4º. Igualmente, a la parte o apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

5º. ADVERTIR a los apoderados, que, para efectos de asistir a la audiencia, cuentan con la facultad de sustituir el poder, sin que sea dable reprogramar audiencias atendiendo a otras obligaciones profesionales.

Atendiendo a que la práctica de pruebas es posible y conveniente en la misma fecha y hora fijada para la audiencia inicial, se convoca también a las partes y apoderados a la AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO de que trata el artículo 373, que se ocupará de las restantes etapas, esto es, practica de pruebas, alegaciones y sentencia.

Para tal fin se decretan las pruebas del proceso, así:

1. PRUEBAS PARTE DEMANDANTE

1.1. DOCUMENTAL. Se valorarán como tales los documentos aportados y aducidos con la demanda y al descorrer traslado de las excepciones de mérito.

1.2 TESTIMONIOS. Se recepcionará el testimonio de DIANA CRISTINA ESCOBAR RESTREPO, CLAUDIA LILIANA VANEGAS VELÁSQUEZ y JUAN DIEGO LÓPEZ ARROYAVE.

1.3. INTERROGATORIO DE PARTE. Los representantes legales de las demandadas, absolverán el INTERROGATORIO DE PARTE.

1.4 PRUEBA OFICIADA. Se dispone OFICIAR OPTIMA S.A.S. VIVIENDA Y CONSTRUCCIÓN y URBANIZACIÓN COLORS P.H., para que aporten previo a la audiencia *“Las pruebas técnicas desarrolladas a todos los sistemas y equipos de la red contra incendios que soporten las certificaciones aportadas. - Las actas que contengan las evidencias o constancias de la entrega real de la red contra incendios de la torre 3 y la constancia del recibido a satisfacción por parte de la copropiedad Colors P.H., junto con los reportes de novedades y la evidencia que fueron subsanadas.”.*

2. PRUEBAS DEMANDADA CONJUNTO RESIDENCIAL COLORS P.H.

2.1 DOCUMENTAL. Se valorarán como tales los documentos aportados y aducidos con la contestación de la demanda.

2. PRUEBAS DEMANDADA y LLAMANTE EN GARANTÍA OPTIMA S.A.S VIVIENDA Y CONSTRUCCIÓN.

2.1 DOCUMENTAL. Se valorarán como tales los documentos aportados y aducidos con la contestación de la demanda, con el llamamiento en garantía formulado a SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A y al descorrer traslado de las excepciones de mérito formuladas en su contra por la llamada en garantía.

2.2. INTERROGATORIO DE PARTE. Los demandantes, absolverán INTERROGATORIO DE PARTE

.

2.3 DECLARACIÓN DE PARTE. El representante legal de ÓPTIMA SAS VIVIENDA Y CONSTRUCCION y de los demandados, absolverán el DECLARACIÓN DE PARTE que el señor apoderado de ÓPTIMA SAS VIVIENDA Y CONSTRUCCION le hará en la audiencia.

2.4 TESTIMONIOS. Se recepcionará el testimonio de FREDY HERNAN MACEA, JUAN GUILLERMO ORTIZ RESTREPO, YISELA NOREÑA MONTOYA, ALINA ESCOBAR DIAZ, SEBASTIAN BEDOYA ARANGO, JUAN GUILLERMO VASQUEZ M., YENNY ASTRID GIRALDO A., ANDRES EDUARDO ESCOBAR BOTERO, JONATHAN VARGAS, MARCO ANTONIO GALLEGO, MARGARITA RESTREPO ESCOBAR, SIMÓN SIERRA RESTREPO, CRISTIAN DANIEL ARANGO LUGO.

2.5 EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS. Se niega la exhibición documental solicitada, toda vez que no cumple con los requisitos que, para su decreto, contempla el artículo 266 del Código General del proceso. Esto, por cuanto no indica expresamente los hechos que pretende demostrar y tampoco afirma que dichos documentos se encuentran en poder de los demandantes.

2.6 Se valorará como prueba documental la allegada con posterioridad y como consecuencia del derecho de petición incoado por OPTIMA S.A.S VIVIENDA Y CONSTRUCCIÓN a la COPROPIEDAD COLORS.

3. PRUEBAS DEMANDADA UNO A ASEO INTEGRADO S.A.

No hay lugar al decreto de pruebas puesto que contesto en forma extemporánea.

Para mayor secretaría, se dispone que la secretaría del juzgado envíe comunicación a esta demandada haciéndole conocer el contenido de este auto.

4. PRUEBAS DEMANDADA I TEG SEGURIDAD LTDA.

No hay lugar al decreto de pruebas puesto que no contesto la demanda

Para mayor secretaría, se dispone que la secretaría del juzgado envíe comunicación a esta demandada haciéndole conocer el contenido de este auto.

5. PRUEBAS DEMANDADA Y LLAMADA EN GARANTÍA SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

5.1. INTERROGATORIO DE PARTE. Los demandantes, OPTIMA S.A.S, URBANIZACIÓN COLORS P.H, UNO A ASEO INTEGRADO S.A absolverán INTERROGATORIO DE PARTE.

5.2 DECLARACIÓN DE PARTE. El representante legal de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A, absolverá declaración que el señor apoderado de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A le hará en la audiencia.

5.3. DOCUMENTAL. Se valorarán como tales los documentos aportados y aducidos con la contestación a la demanda y al llamamiento en garantía.

5.4 EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS:

a) Se decreta la exhibición de los documentos por parte de URBANIZACIÓN COLORS P.H; de los siguientes documentos que tiene en su poder:

“Todos los contratos de prestación de servicios de mantenimiento del sistema de detección de incendios de la torre 3, para aquellos trabajos ejecutados entre los años 2017 y 2019. Al igual que las actas de recibo, informes de gestión, planillas, bitácoras, fotografías, memorias, y en general aquellos documentos afines.

Todos los contratos de prestación de servicios de mantenimiento del sistema de extinción de incendios de la torre 3, para aquellos trabajos ejecutados entre los años 2017 y 2019. Al igual que las actas de recibo, informes de gestión, planillas, bitácoras, fotografías, memorias, y en general aquellos documentos afines.

Todos los contratos de prestación de servicios de mantenimiento de la bomba Jockey y principal de la torre 3, para aquellos trabajos ejecutados entre los años 2017 y 2019. Al igual que las actas de recibo, informes de gestión, planillas, bitácoras, fotografías, memorias, y en general aquellos documentos afines. También el documento que da cuenta del resultado en las pruebas del funcionamiento de la red contra incendios en los años 2018 y 2019.

Todos los documentos que den cuenta de las pruebas de funcionamiento de la red contra incendios de la torre 3, realizados en los 2018 y 2019.

El plan integral de manejo de residuos sólidos de los años 2017, 2018 y 2019; así como los comprobantes de su divulgación a los residentes de la URBANIZACIÓN COLORS P.H.

El plan de emergencias y contingencias de la torre 3 para los años 2017, 2018 y 2019

El contrato de prestación de servicios que la URBANIZACIÓN COLORS P.H. celebró con los administradores encargados del manejo de la copropiedad para los años 2017, 2018 y 2019.

Las actas del Consejo de Administración de la URBANIZACIÓN COLORS P.H. en las cuales consten las decisiones tomadas por dicho ente respecto a requerir al Administrador, para que cumplierse las funciones relativas a pruebas y mantenimiento de la red contra incendios, plan de manejo integral de residuos sólidos, plan de emergencias.

Las actas del Consejo de Administración de la URBANIZACIÓN COLORS P.H. en las cuales consten las decisiones tomadas por dicho ente respecto a requerir al contratista UNO A ASEO INTEGRADO S.A., para que cumplierse las funciones relativas al plan de manejo integral de residuos sólidos.

Todos los contratos de prestación de servicios de mantenimiento del sistema de detección de incendios de la torre 3, para aquellos trabajos ejecutados entre los años 2017 y 2019. Al igual que las actas de recibo, informes de gestión, planillas, bitácoras, fotografías, memorias, y en general aquellos documentos afines.

Todos los contratos de prestación de servicios de mantenimiento del sistema de extinción de incendios de la torre 3, para aquellos trabajos ejecutados entre los años 2017 y 2019. Al igual que las actas de recibo, informes de gestión, planillas, bitácoras, fotografías, memorias, y en general aquellos documentos afines.

Todos los contratos de prestación de servicios de mantenimiento de la bomba Jockey y principal de la torre 3, para aquellos trabajos ejecutados entre los años 2017 y 2019. Al igual que las actas de recibo, informes de gestión, planillas, bitácoras, fotografías, memorias, y en general aquellos documentos afines.

Todos los documentos que den cuenta de las pruebas de funcionamiento de la red contra incendios de la torre 3, realizados en los 2018 y 2019.

El plan integral de manejo de residuos sólidos de los años 2017, 2018 y 2019; así como los comprobantes de su divulgación a los residentes de la URBANIZACIÓN COLORS P.H.

El plan de emergencias y contingencias de la torre 3 para los años 2017, 2018 y 2019.

El contrato de prestación de servicios que la URBANIZACIÓN COLORS P.H. celebró con los administradores encargados del manejo de la copropiedad para los años 2017, 2018 y 2019.

Las actas del Consejo de Administración de la URBANIZACIÓN COLORS P.H. en las cuales consten las decisiones tomadas por dicho ente respecto a requerir al contratista UNO A ASEO INTEGRADO S.A., para que cumplierse las funciones relativas al plan de manejo integral de residuos sólidos.

Todos los requerimientos realizados a los residentes de la URBANIZACIÓN COLORS P.H. respecto del uso adecuado del shut de basuras de la torre 3, tales como circulares, directrices, memorandos, boletines, oficios,

entre otros.

Copia de todos los requerimientos enviados por la administración con destino a OPTIMA S.A.S. por la no entrega de la red contra incendios, cumplimiento de garantía, entre otros”

C) Se decreta la exhibición de los siguientes documentos que ALLIANZ SEGUROS S.A, tiene en su poder y “que versan sobre la póliza de responsabilidad civil y daños materiales Nro. 022498399, tomador URBANIZACIÓN COLORS P.H., NIT. 901.023.008-6, y que atañen a su afectación por el incendio de la torre 3 de la URBANIZACIÓN COLORS P.H., ocurrido el día 08 de diciembre de 2019: 3.4.3.1. Todas las reclamaciones presentadas por los afectados. 3.4.3.2. Las respuestas dadas por la compañía aseguradora. 3.4.3.3. Todos los documentos que certifiquen los pagos de las indemnizaciones que ha hecho con cargo a la póliza Nro. 022498399. 3.4.3.4. El saldo del valor disponible asegurado en la póliza Nro. 022498399.”

Como quiera que dentro del presente trámite no es parte ALLIANZ SEGUROS S.A, la parte interesada en el decreto de esta prueba deberá notificar por aviso a dicho ente sobre la prueba que ahora se decreta.

Se advierte que los documentos deben de aportarse al Juzgado antes a la celebración de la audiencia.

5.4 RATIFICACIÓN DE DOCUMENTOS CON TESTIMONIO

a) Por cumplir con los requisitos de los artículos 262 y 208 y siguientes del Código General del Proceso, se decreta la ratificación de los siguientes documentos:

3.5.1. El documento suscrito por la señora JULIANA MARÍA FERNÁNDEZ MEDINA, consistente en la factura del 06 de febrero de 2021, por valor de \$770.000, descripción valoración perito judicial. Correo electrónico innafneuropsicologia@gmail.com

3.5.2. Los documentos suscritos por el señor SANTIAGO GIRALDO y/o el representante legal de PUNTO TABLET, NIT. 1.036.623.136-9, consistentes en:

3.5.2.1. Factura POS SPT73 del 12 de febrero de 2021 por valor de \$240.000, referencia servicio técnico.

3.5.2.2. Factura POS SPT74 del 12 de febrero de 2021 por valor de \$60.000, referencia HYDROGEL TABLETS e HIDROGEL PROTECTOR.

El suscribiente está ubicado en el local 117 del Centro Comercial Monterrey, Medellín (Antioquia), teléfono 4037310. Como se desconoce su correo electrónico, debe requerirse a la parte demandante para que lo suministre con el fin de practicar la ratificación.

3.5.3. Los documentos suscritos por la señora DIANA XIMENA OSPINA ARANGO, en calidad de representante legal de DISEÑO RAMONA´S, consistentes en:

3.5.3.1. La cuenta de cobro Nro. 884 del 26 de julio de 2021, por valor de \$440.000.

3.5.3.2. La cuenta de cobro Nro. 139 del 14 de enero de 2020, por valor de \$940.000.

La dirección del suscribiente es la Calle 39 Sur Nro. 43-30, Envigado (Antioquia). Como se desconoce su correo electrónico, debe requerirse a la parte demandante para que lo suministre con el fin de practicar la ratificación.

3.5.4. Los documentos suscritos por el representante legal de ELECTRO ENERGIA J. C.H., NIT. 1.059.701.006-8, consistente en:

3.5.4.1. El documento del 14 de abril de 2021, por valor de \$383.500.

3.5.4.2. El documento del 20 de abril de 2021, por valor de \$140.000.

La dirección del suscribiente es la Carrera 4ª Nro. 9-34, celular 3117705889. Como se desconoce su correo electrónico, debe requerirse a la parte demandante para que lo suministre con el fin de practicar la ratificación.

3.5.5. El documento suscrito por el señor FABIAN EDILSON CANO MOTATO, consistente en el recibo de caja del 04 de junio de 2021, por valor de \$500.000, concepto mudanza de Riosucio a Envigado. El celular del suscribiente es el 3208080234. Como se desconoce su correo electrónico, debe requerirse a la parte demandante para que lo suministre con el fin de practicar la ratificación.

3.5.6. Los documentos suscritos por la señora NATALIA ÁLVAREZ MORALES, en calidad de representante legal de SOLUCIONES AVA, NIT. 1.152.184.509-9, para que realice ratificación respecto de:

3.5.6.1. La cuenta de cobro Nro. 2020011 del 23 de junio de 2020, por valor de \$160.000, concepto “limpieza con vapor de 4 colchones”.

3.5.6.2. El concepto del 12 de enero de 2021, asunto “concepto pérdida total colchones”. La dirección del suscribiente es la Carrera 82 Nro. 48B-17, celular 3145603535. Como se desconoce su correo electrónico, debe requerirse a la parte demandante para que lo suministre con el fin de practicar la ratificación.

3.5.7. El documento suscrito el 09 de enero de 2020 respecto de servicio de retapizado sala Vértigo Stone, 4 sillas comedor, transporte, por valor total de \$905.000. Como se desconoce su correo electrónico, debe requerirse a la parte demandante para que lo suministre con el fin de practicar la ratificación.

3.5.8. El documento suscrito por la señora OLGA OSPINA, en calidad de autorizada de ACCES TECHNOLOGIES, consistente en la factura de venta Nro. 0837 del 14 de enero de 2020, por valor de \$940.000. El suscribiente está ubicado en la Calle 39 Sur Nro. 43-55 de Envigado (Antioquia). Celular 3044248531. Correo electrónico acces technologiesmed@gmail.com.

3.5.9. El documento suscrito por el señor DIDIER ALEXANDER GÓMEZ, en calidad de representante de la empresa TOP REPARADORES, consistente en la orden de servicio Nro. 10708 del 30 de noviembre de

2021, “artículo lavadora y nevera”. El correo electrónico del suscriptor es reparadorestop@gmail.com, celular 3015551722.

La parte demandante, deberá citar a las personas llamadas a ratificar documentos.

5.5 TESTIMONIOS. Se recepcionará el testimonio de FREDY HERNÁN MACEA, JUAN GUILLERMO ORTIZ RESTREPO, ALINA ESCOBAR DÍAZ, SEBASTIÁN BEDOYA ARANGO, JUAN GUILLERMO VÁSQUEZ, YENNY ASTRID GIRALDO A, ANDRÉS EDUARDO ESCOBAR BOTERO, JONATHAN VARGAS, MARCO ANTONIO GALLEGU, MELVA GARCÍA BETANCUR, GINO ALEJANDRO MONTOYA MASO, LUIS BERNARDO MORALES, WILLIAM ALONSO TOBÓN, LAURA DELGADO HENAO, REPRESENTANTE LEGAL DE IACOL o quien haga sus veces, JUAN RAFAEL HOYOS, CÉSAR VICTORIA, JUAN DIEGO LÓPEZ, ANDRÉS GIRALDO, LUZ STELLA GIRALDO RICO, JUAN RUIZ MUÑOZ, CRISTIAN DANIEL ARANGO LUGO, SANTIAGO SANCHEZ MÉNDEZ, SANTIAGO VÉLEZ MESA y CARLOS CEBALLOS.

Atendiendo a la solicitud que realiza el apoderado judicial, se ordena a la URBANIZACIÓN COLORS P.H brindar los datos de contacto de los testigos MELVA GARCÍA BETANCUR, CESAR VICTORIA y CARLOS CEBALLOS, que permitan la citación de los testigos, advirtiéndole que conforme lo prevé el artículo 212 del Código General del Proceso, es la parte interesada en el decreto de la prueba testimonial, quien debe procurar la comparecencia del testigo.

5.6 CONTRADICCIÓN DE DICTAMEN. Atendiendo en lo indicado en las pruebas de la parte demandante, el informe del 03 de febrero de 2021 elaborado por la psicóloga Juliana María Fernández Medina, e informe del 13 de marzo de 2020 elaborado por la psicóloga Lady Laura Vélez Manjarrés, es una verdadera prueba pericial y como tal se decreta la contradicción que al respecto presentó el apoderado judicial de Seguros Generales Suramericana S.A.; debiendo las peritos concurrir a la audiencia para su sustentación.

5.7 DESCONOCIMIENTO DE DOCUMENTOS. De conformidad con lo preceptuado por el inciso tercero del artículo 272 del Código General del Proceso, se corre traslado a la parte demandante, por el término de tres (3) días del desconocimiento realizado por el apoderado judicial de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A, de los documentos por él denominados en la contestación de la demanda, como:

3.8.1. Todas las fotografías aportadas con la demanda, toda vez que estas imágenes no indican: i) la persona que las tomó. ii) las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que fueron tomadas. Las fotografías desconocidas son las siguientes:

3.8.1.1. Todas las fotografías que reposan en el archivo PDF titulado “30.FOTOS INSTALACIÓN DEL NUEVO SISTEMA CONTRA INCENDIOS” del expediente digital.

3.8.1.2. Todas las fotografías que reposan en el archivo PDF titulado “45. Fotografías y evidencias shut de basuras” del expediente digital.

3.8.1.3. El pantallazo de del hecho décimo sexto de la demanda (pág. 12).

3.8.2. Todos los videos aportados con la demanda, toda vez que estos no indican: i) la persona que los tomó. ii) las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que fueron tomadas. Los videos desconocidos son las siguientes:

3.8.2.2. <https://www.bluradio.com/sociedad/descuidos-en-shut-de-basuras-y-alarmas-primeras-conclusiones-de-incendio-en-colors>.

3.8.2.3. <https://noticias.caracoltv.com/antioquia/red-contraincendios-de-edificio-colors-de-envigado-no-funcionaba-al-momento-de-la-emergencia>.

3.8.2.4. <https://www.youtube.com/watch?v=Vv28ste1PnY>.

Una vez vencido el término para que la parte demandante se pronuncie y en caso de que solicite la práctica de pruebas, se proferirá auto ordenando su decreto, cuya práctica eventualmente se realizaría en la misma fecha que en este auto se fija. En caso de que no solicite pruebas, no se proferirá auto alguno y se practicarían en audiencia únicamente las decretadas en este auto.

Respecto del video:

“3.8.2.1.<https://web.facebook.com/100039970454646/videos/371244010288125/?extid=CL-UNKUNK> UNK-AN_GK0T-GKIC, referido en el hecho décimo sexto de la demanda”, no se decreta su desconocimiento, pues al seguir el link, no se evidencia que pertenencia o utilidad tiene con el proceso este video.

6. PRUEBAS DE OFICIO.

Por cuanto este juzgado ya ha tramitado dos procesos de responsabilidad civil contra las mismas partes vinculadas a la presente actuación, que tienen una comunidad de prueba, promovidos en relación a los hechos ocurridos el 8 de diciembre de 2019, a causa de la explosión del shut de basura de la torre 3 de la URBANIZACIÓN COLORS PH, por otros ocupantes de esa urbanización correspondientes a los radicados 05266 31 03 002 2022 00285 00 y 05266 31 03 002 2022 00319 00; se dispone tener como prueba trasladada todo lo actuado en los referidos procesos.

Se dispone entonces, que por la secretaría del juzgado se traslade a este proceso todo lo actuado en los radicados 05266 31 03 002 2022 00285 00 y 05266 31 03 002 2022 00319

00; actuación que queda en conocimiento de las partes a partir de la fecha en que por secretaría sean agregados a este proceso.

En consecuencia, en esa única audiencia se escucharán los alegatos de las partes y se proferirá la sentencia y la audiencia se extenderá por el tiempo necesario para evacuar todas estas etapas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:



LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA

JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO	05266 31 03 002 2023 00202 00
PROCESO	VERBAL DE RESTITUCIÓN LEASING
DEMANDANTE (S)	BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADO (S)	GLORIA INES MEJIA FUENTES
TEMA Y SUBTEMA	AUTORIZA RETIRO DEMANDA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, veintinueve de agosto de dos mil veintitrés

Mediante memorial que precede, la parte demandante dentro del proceso de restitución de BANCOLOMBIA S.A. contra GLORIA INES MEJIA FUENTES, solicita autorizar el retiro de la demanda; al efecto establece el artículo 92 del Código General del Proceso, que mientras no se haya notificado ninguno de los demandados, se puede retirar la demanda, lo que ocurre en el caso concreto, además de que no fueron decretadas medidas cautelares. Por lo que, el Juzgado,

R E S U E L V E

- 1º Autorizar en retiro de la presente demanda de RESTITUCIÓN DE INMUEBLE DADO EN LEASING de BANCOLOMBIA S.A. contra GLORIA INES MEJIA FUENTES.
- 2º No hay lugar al levantamiento de medidas pues no fueron decretadas.
- 3º. No hay lugar a condenar al pago de perjuicios.
- 4º Ejecutoriado el presente, archívese el presente en la nube del Juzgado.

NOTIFÍQUESE

LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA
J U E Z



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Auto interlocutorio	711
Radicado	05266 31 03 002 2023 00122 00
Proceso	VERBAL
Demandante (s)	COMPAÑÍA NACIONAL DE ALQUILER DE GRUAS S.A.S
Demandado (s)	OBRA LA RESERVA S.A.S
Tema	FIJA FECHA AUDIENCIA CONCENTRADA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, veintinueve de agosto de dos mil veintitrés

En vista de que la demandada se le notificó el auto admisorio de la demanda y se le corrió el traslado legal, de acuerdo con la constancia que obra en el expediente, y que ésta no hizo manifestación alguna al respecto, se convoca a las partes y apoderados a la audiencia INICIAL y de INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO consagrada en los artículos 372 y 373 del C.G.P., la cual tendrá lugar el día 12 de septiembre de 2023 a las 09:00 Horas.

La realización de la AUDIENCIA deberá adecuarse a lo previsto en la Ley 2213 de 2022, que excepciona la presencialidad y disponen el uso de la virtualidad, por lo que la misma se realizará de forma virtual haciendo uso de las aplicaciones dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura en LIFESIZE.

Se comparte link para consulta del expediente digital: [05266310300220230012200](https://expediente.derecho.gov.co/05266310300220230012200)

El ENLACE NECESARIO PARA INGRESAR A LA AUDIENCIA A TRAVÉS DE LIFESIZE ES: <https://call.lifesizecloud.com/19122210>

Para su ingreso, solo es necesario que se copie dicho enlace en la barra de direcciones de su navegador web, ingrese su nombre y un correo electrónico; no es obligatorio instalar el programa, pero si llegase a instalarlo el procedimiento es el mismo.

los apoderados de ambas partes son responsables de compartir dicho enlace de acceso a la audiencia con sus poderdantes, testigos y demás personas que consideren que deben asistir a la audiencia.

Se deberá tener en cuenta que el protocolo de audiencia sigue siendo el mismo pero ajustado a la virtualidad, y donde las partes y apoderados están obligados a darle mayor aplicación a los principios de lealtad y buena fe, ajustando sus conductas a la novedad de estar atendiendo la audiencia desde sus casas u oficinas y deben advertir a las partes que representan y a los testigos que deben contar con los medios técnicos para asistir a la audiencia.

Hechas las precisiones anteriores, se convoca entonces a las partes, apoderados y testigos, a la AUDIENCIA INICIAL que se ocupará de las etapas de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, absolución de interrogatorios de parte, fijación del litigio y decreto de pruebas; por lo tanto:

En aplicación a las regulaciones del artículo 372 de la Ley 1564 de 2012, se CITA a las partes para que absuelvan interrogatorios de parte.

Igualmente se hacen las siguientes ADVERTENCIAS Y PREVENCIONES:

1º. ADVERTIR a las partes que deberán concurrir a la audiencia, personalmente o a través de su representante legal, debidamente informadas sobre los hechos materia del proceso.

2º. ADVERTIR a las partes que la audiencia se realizará, aunque no concurra alguna de ellas o sus apoderados; aclarando que, si alguna no comparece, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y, en general, para disponer del derecho en litigio.

3º. ADVERTIR a las partes que la inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

4º. Igualmente, a la parte o apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

5º. ADVERTIR a los apoderados, que, para efectos de asistir a la audiencia, cuentan con la facultad de sustituir el poder, sin que sea dable reprogramar audiencias atendiendo a otras obligaciones profesionales.

Atendiendo a que la práctica de pruebas es posible y conveniente en la misma fecha y hora fijada para la audiencia inicial, se convoca también a las partes y apoderados a la AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO de que trata el artículo 373, que se ocupará de las restantes etapas, esto es, practica de pruebas, alegaciones y sentencia.

En consecuencia, las pruebas se DECRETAN, así:

1. PRUEBAS PARTE DEMANDANTE

1.1. DOCUMENTAL

Se valorarán como tales los documentos aportados y aducidos con la demanda.

2. PRUEBAS PARTE DEMANDADA

OBRA LA RESERVA S.A.S, no contestó la demanda y por tanto no pidieron pruebas.

En consecuencia, en esa única audiencia se practicarán todas las pruebas aquí decretadas, se escucharán los alegatos de las partes y se proferirá la sentencia y la audiencia se extenderá por el tiempo necesario para evacuar todas estas etapas.

NOTIFÍQUESE:



LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA

JUEZ



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Radicado	05266 31 03 002 2023 00138 00
Proceso	EJECUTIVO
Demandante (S)	BANCO DAVIVIENDA S.A
Demandado (S)	BLANCA CECILIA AGUDELO SÁNCHEZ
Tema Y Subtema	LIQUIDA COSTAS Y APRUEBA

Liquidación costas procesales en favor de la parte demandante

Agencias en derecho\$38.000.000

TOTAL\$38.000.000

Envigado, 29 de agosto de 2023.

Jaime Alberto Araque Carrillo
Secretario

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, veintinueve de agosto de dos mil veintitrés

En aplicación del artículo 366 del C.G.P., se aprueba la liquidación de costas que antecede.

NOTIFÍQUESE

LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA
JUEZ

Auto interlocutorio	710
Radicado	05266310300220030002700
Proceso	EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante (s)	FONDO DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL Y REFORMA URBANA DE SABANETA (FOVIS)
Demandado (s)	JOHN JAIRO VILLALBA ZULUAGA
Tema y subtemas	TERMINA PROCESO POR PAGO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, agosto veintinueve (29) de dos mil veintitrés (2023)

Mediante memorial que precede, la señora apoderada de la parte demandante dentro de este proceso Ejecutivo del “Fondo de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana de Sabaneta” (FOVIS) contra John Jairo Villalba Zuluaga, ha solicitado terminación por cancelación de la totalidad del crédito, así como las costas procesales.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Establece el artículo 461 del Código General del Proceso, que si antes de iniciada la audiencia de remate se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el Juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

En el caso que nos ocupa, la solicitud ha sido presentada por la señora apoderada de la parte demandante, quien tiene poder para recibir, en dicha solicitud se indica que las obligaciones que se cobran han sido canceladas en su totalidad. Es por ello, que consideramos procedente acceder a la solicitud.

Así las cosas entonces, se declarará terminado el presente proceso por pago total de la obligación y como consecuencia de ello, se decretará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y se ordenará la cancelación del gravamen hipotecario.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Oralidad de Envigado Ant.,

R E S U E L V E

1º Declarar TERMINADO este proceso Ejecutivo Hipotecario del “Fondo de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana de Sabaneta” (FOVIS) contra John Jairo Villalba Zuluaga, por pago total de la obligación.

2º Se decreta el levantamiento de la medida cautelar de embargo decretada sobre el bien inmueble matriculado en la Oficina de Registro de II. PP. Zona Sur de Medellín bajo el número 001-781492, medida cautelar que se comunicó a la citada oficina mediante oficio nro. 133 del 14 de febrero de 2003. OFÍCIESE.

3º. Se ordena la cancelación del gravamen hipotecario que pesa sobre el bien inmueble matriculado en la Oficina de Registro de II. PP. Zona Sur de Medellín bajo el número 001-781492, y que fue constituido mediante Escritura Pública Nro. 688 del 25 de octubre de 2001 de la Notaría Única de Sabaneta. Líbrese el Despacho Comisorio respectivo.

3º. Ejecutoriado este auto, ARCHÍVESE el expediente.

N O T I F Í Q U E S E



LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA

J U E Z

Firmado Por:

Luis Fernando Uribe García

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c4214a8a463377ae4abedceea0d0eb341fae42ac87b60b3fb5afe11c2609642**

Documento generado en 29/08/2023 10:32:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Auto interlocutorio	707
Radicado	05266310300220220011700
Proceso	VERBAL (ACCIÓN DE DOMINIO)
Demandante (s)	JAQUELINE OMAIRA DEL SOCORRO URIBE TORO
Demandado (s)	VÍCTOR OBDULIO URIBE MEJÍA
Tema y subtemas	AUDIENCIA CONCENTRADA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, agosto veintinueve (29) de dos mil veintitrés (2023)

En vista de que, de acuerdo con las constancias que obran en el expediente, la parte demandada ya se encuentra notificada del auto admisorio de la demanda, y no emitió pronunciamiento alguno dentro del término que tenía para ello, se convoca a las partes y apoderados a la audiencia INICIAL y de INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO consagrada en los artículos 372 y 373 del C.G.P, la cual tendrá lugar el VIERNES VEINTIDÓS (22) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.).

La realización de la AUDIENCIA deberá adecuarse a lo previsto en la Ley 2213 del presente año, que excepciona la presencialidad y obliga al uso de la virtualidad, por lo que la misma se realizará de forma virtual haciendo uso de las aplicaciones dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura en LIFE SIZE.

El enlace necesario para ingresar a la audiencia a través de LIFE SIZE es: <https://call.lifesizecloud.com/19117787>

Para su ingreso, solo es necesario que se copie dicho enlace en la barra de direcciones de su navegador web, ingrese su nombre y un correo electrónico; no es obligatorio instalar el programa, pero si llegase a instalarlo el procedimiento es el mismo.

Cualquier información que las partes o sus apoderados requieran para lograr los fines de la audiencia, la podrán solicitar al teléfono 334-65-81 o al correo electrónico del Juzgado j02cctoenvigado@cendoj.ramajudicial.gov.co

El expediente completo se puede consultar en el enlace: [05266310300220220011700](https://expediente.ramajudicial.gov.co/05266310300220220011700)

Los apoderados de las partes serán responsables de compartir dicho enlace de acceso a la audiencia con sus poderdantes, testigos y demás personas que consideren que deben asistir a la audiencia.

Se deberá tener en cuenta que el protocolo de audiencia sigue siendo el mismo pero ajustado a la virtualidad, y donde las partes y apoderados están obligados a darle mayor aplicación a los principios de lealtad y buena fe, ajustando sus conductas a la novedad de estar atendiendo la audiencia desde sus casas u oficinas.

Hechas las precisiones anteriores, se convoca entonces a las partes, apoderados y testigos, a la AUDIENCIA INICIAL que se ocupará de las etapas de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, absolución de interrogatorios de parte, fijación del litigio y decreto de pruebas; por lo tanto:

En aplicación a las regulaciones del artículo 372 de la Ley 1564 de 2012, se CITA a las partes para que absuelvan interrogatorios de parte.

Igualmente se hacen las siguientes ADVERTENCIAS Y PREVENCIÓNES:

1º. ADVERTIR a las partes que deberán concurrir a la audiencia personalmente o a través de su representante legal, debidamente informadas sobre los hechos materia del proceso.

2º. ADVERTIR a las partes que la audiencia se realizará, aunque no concurra alguna de ellas o sus apoderados; aclarando que, si alguna no comparece, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y, en general, para disponer del derecho en litigio.

3º. ADVERTIR a las partes que la inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

4º. Igualmente, a la parte o apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

5º. ADVERTIR a los apoderados que, para efectos de asistir a la audiencia, cuentan con la facultad de sustituir el poder, sin que sea dable reprogramar audiencias atendiendo a otras obligaciones profesionales.

Atendiendo a que la práctica de pruebas es posible y conveniente en la misma fecha y hora fijada para la audiencia inicial, se convoca también a las partes y apoderados a la AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO de que trata el artículo 373, que se ocupará de las restantes etapas, esto es, practica de pruebas, alegaciones y sentencia.

Para tal fin se decretan las pruebas del proceso, así:

1. PRUEBAS PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTAL

Se valorarán como tales los DOCUMENTOS aportados y aducidos con la demanda.

2. PRUEBAS PARTE DEMANDADA

La parte demandada no contestó la demanda, por lo tanto, no solicitó la práctica de pruebas.

3. PRUEBA DE OFICIO

Se interrogará al PERITO sobre los temas objeto del dictamen pericial que se ha presentado y su idoneidad para ello.

La comparecencia del perito a la audiencia, será carga de la parte demandante.

En consecuencia, en esa única audiencia se practicarán todas las pruebas aquí decretadas, se escucharán los alegatos de las partes y se proferirá la sentencia, y la audiencia se extenderá por el tiempo necesario para evacuar todas estas etapas.

NOTIFÍQUESE:



LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO	05266 31 03 002 2022 00333-00
PROCESO	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
DEMANDANTE	ORLANDO JIMÉNEZ CARDONA
DEMANDADO	CLAUDIA BARRETO LÓPEZ
TEMA Y SUBTEMAS	ORDENA AGREGAR DESPACHO COMISORIO AL EXPEDIENTE, ORDENA OFICIAR A CATASTRO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, agosto veintinueve (29) de dos mil veintitrés (2023)

Diligenciado en debida forma como se encuentra el Despacho Comisorio Nor. 25 del 24 de marzo de 2023, y sin que se hubiera presentado objeción alguna a la diligencia de secuestro, se ordena AGREGAR al expediente.

Por ser procedente la solicitud que mediante memorial que precede ha hecho la parte demandante, se ACCEDE a la misma y, en consecuencia, se ordena OFICIAR a la Oficina de Catastro Municipal de Envigado en la forma en que ha sido solicitado.

NOTIFÍQUESE

LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA
JUEZ